

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Agosto de 1875.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en Real decreto de 11 del actual, por el que se llaman 100.000 hombres al servicio de las armas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1.º Formado el padron segun previene el Real decreto de 31 de Julio último, se hará el alistamiento en los primeros dias de Setiembre próximo, y comprenderá primero, los mozos que el dia 31 de Diciembre de 1874 inclusive hubieren cumplido 18 años de edad, sin llegar á los 19; y segundo los mozos que teniendo 19 años, y sin haber cumplido 25 en el mismo dia, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior para el reemplazo del ejército.

Art. 2.º En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo 5.º de la ley de reemplazos de 30 de

Enero de 1856, con la variacion de que los dos años de residencia á que se refiere el art. 38 se entenderán los anteriores al dia 20 del corriente mes, y que antes del dia 8 de Setiembre se publicará dicho alistamiento en la forma prevenida por el art. 42 de la citada ley.

Art. 3.º El domingo 12 de Setiembre próximo darán principio los Ayuntamientos á la rectificacion del alistamiento, que continuará hasta el 25 inclusive, con las formalidades que exige el capítulo 6.º de la ley de reemplazos, en los dias en que hubiere sesion, anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

Art. 4.º Los mozos que dentro del plazo indicado no solicitaren su inclusion en el alistamiento, caso de no figurar en él, hallándose comprendidos en el art. 1.º de la presente Real orden, serán destinados á servir ocho años, en los ejércitos de Ultramar, igualmente que los que sin causa justificada dejen de presentarse el dia señalado para su ingreso en caja, sin perjuicio de que se cumplan las dos primeras disposiciones de la circular de 1.º de Abril último hasta que fueren habidos.

Art. 5.º Cuando se trate de resolver acerca de las exclusiones del alistamiento con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en el art. 1.º de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

Art. 6.º Las reclamaciones que se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los ayuntamientos se resolverán con sujecion á lo mandado en el capítulo 7.º de la ley, sustituyendo en el art. 53 la fecha de 20 de Octubre á la de 15 de Abril, y la de 20 del actual á la de 1.º de Enero en el art. 55.

Art. 7.º El repartimiento del contingente de este reemplazo se verificará con arreglo al capítulo 2.º de la espresada ley, y los Gobernadores de provincia cumplirán sin demora lo dispuesto en real orden

de 26 de Noviembre de 1856, abreviando los plazos en ella señalados cuanto fuere preciso para poder remitir sin falta por el correo á este ministerio antes del 15 de Setiembre próximo el estado de mozos sorteados en siete de Marzo último, y su resumen debidamente comprobados por la Comision provincial, con estricta sujecion al modelo unido á dicha circular.

El indicado resumen se comunicará tambien por telégrafo á este Ministerio inmediatamente que sea conocido con toda seguridad y exactitud.

Art. 8.º Si en algun pueblo no se hubiesen verificado las operaciones del último reemplazo, ó no constase debidamente el número de mozos sorteados para el mismo, se atenderá al de los alistados en la última reserva de que se tengan datos, con exclusion de la extraordinaria decretada en 18 de Julio de 1874, segun resulte de las listas rectificadas que oportunamente se tuvieron en cuenta para el acto del llamamiento y declaracion de soldados. Cuando ni aun esto fuere posible, se computará prudencialmente dicho número por los Gobernadores y comisiones permanentes de las respectivas provincias, remitiendo al Ministerio de mi cargo antes del 15 de Setiembre los datos que hubieren tenido en cuenta para la formacion de este cómputo.

Art. 9.º El repartimiento general del contingente entre las provincias se formará y publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los documentos indicados en los dos artículos anteriores.

Art. 10.º En el dia 24 de Setiembre se reunirán las Diputaciones provinciales para repartir el cupo señalado á sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas, en proporcion al número de mozos sorteados que tuvo cada pueblo en la quinta de este año, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la ley de

reemplazos, y publicando el resultado de dicho repartimiento y del sorteo de décimas antes del dia 1.º de Octubre próximo en el Boletín oficial.

Art. 11.º Las mismas Diputaciones nombrarán una Comision auxiliar de tres á cinco individuos de su seno á fin de que en caso necesario suplan á los de la permanente, y presencien la entrega de los quintos en la Caja con arreglo al art. 110 de la ley.

Art. 12.º El Domingo 26 de Setiembre se verificará el sorteo general, y en 3 de Octubre siguiente empezará el acto del llamamiento y declaracion de soldados en todos los pueblos del Reino, con las formalidades prevenidas en los capítulos 8.º y 10 de la ley de reemplazos, salva la excepcion consignada en las disposiciones 7.ª y 8.ª de la circular de 9 de Marzo último.

Art. 13.º Si con los mozos sorteados en 26 de Setiembre no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo, no hubiesen sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudirá á los de las reservas anteriores en la forma prevenida por Reales órdenes circulares de 29 de Marzo y 28 de Mayo del presente año.

Art. 14.º Quedarán excluidos del servicio militar en este reemplazo los mozos procedentes de las reservas de 1873 y 1874 que hubiesen contraido matrimonio hasta el dia 12 del actual, en que se ha publicado el Real decreto que llama 100.000 hombres á las armas, con tal que espongan dicha circunstancia al ayuntamiento respectivo en el acto de la declaracion de soldados.

Art. 15.º Las excepciones legales del servicio serán las consignadas en el art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, reformada en 1.º de Marzo de 1862, salva la excepcion consignada en el artículo siguiente, y las circunstancias que



deben concurrir en los mozos para obtenerlas, según la regla 7.ª del art. 77, se considerarán precisamente con relación al día 3 de Octubre inmediato, que se designa en el artículo 12 para el llamamiento y declaración de soldados.

También subsistirán las exenciones á que se refieren el decreto de 20 de Mayo de 1874 y la Real orden circular de 8 de Marzo último, en consonancia con el art. 74 de la ley.

Art. 16. Para que las excepciones comprendidas en los números 8.º y 9.º del art. 76 de la ley de reemplazos aprovechen los nietos, será preciso que sean estos huérfanos de padre y madre, y que hayan sido criados y educados por su abuelo ó abuela.

Art. 17. La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 530 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874.

Art. 18. Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, sin escluir las de los que no lleguen á un metro 530 milímetros; también comprenderán en ella á los mozos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la Capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y escluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligación de presentarse en la capital.

Art. 19. La entrega de los quintos en la caja de la provincia empezará el día 15 de Octubre próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujeción á lo mandado en el art. 110 de la ley de reemplazos.

Art. 20. Para acelerar el ingreso de los mozos en la caja, podrá esta dividirse en dos secciones, cuando los Gobernadores lo consideren necesario de acuerdo con la comisión provincial y la autoridad superior militar de la provincia respectiva.

Art. 21. Según previene el artículo 107 de la ley, los Gobernadores, oyendo á las comisiones provinciales, señalarán anticipadamente los días en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 22. La sustitución del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el capítulo 16 de la misma ley, obligándose el sustituto, si no fuese hermano natural ó político del sustituido, á servir todo el tiempo de su empeño en los ejércitos de Ultramar.

La edad del sustituto no podrá exceder de 34 años cumplidos.

Art. 23. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 2000 pesetas señalada en el artículo 6.º del decreto de 10 de Febrero último, y se entregará á disposición del Ministerio de Hacienda en el Banco de España ó en las sucursales ó comisiones del mismo en

las provincias, presentándose la oportuna carta de pago á la comisión provincial respectiva con arreglo al artículo 151 de la ley.

Art. 24. La edad que está señalada en su art. 127 para no poder expedir pasaportes con destino al extranjero, sin previo depósito ni fianza, será en lo sucesivo la de 15 á 36 años cumplidos.

Art. 25. Los Gobernadores cuidarán de que se publique la presente real orden, así como el real decreto á que se refiere, al día siguiente de su recibo y darán á este Ministerio cuenta inmediata de haberlo verificado, remitiendo á la vez un número del Boletín en que se inserten las disposiciones prevenidas en el artículo 7.º de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de...

### RECTIFICACION.

En el Boletín oficial número 100, en la segunda plana, cuarta columna, línea 23 se lee «alistamiento» debiendo decir «mismo sorteo».

### COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 28 DE JUNIO DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

### QUINTAS.

Presentes en caja como Diputado el vocal Sr. D. Mariano Perez Balsera, el jefe militar comandante de Infantería D. Joaquín Alcalde, los facultativos, militar D. Antonino Suarez, civil D. Hldefonso Rebollo, y para actuar ante la Comisión provincial los facultativos, militar habilitado D. Roman Baeza y Cáceres y civil D. Martín Gomez, se ocupó la Comisión de las incidencias de entrega en caja de interesados en la reserva extraordinaria última del año pasado y reemplazo del ejército del año actual, adoptándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Martín Muñoz de las Posadas.—Antonio Pajares Ramírez núm. 7, de la reserva extraordinaria última del año anterior y sugeto á expediente de desertor, justificó hallarse sirviendo voluntariamente en el Batallón Movilizados de Madrid número 4, del ejército de Cuba y la comisión acordó cubriese plaza por su número y cupo y fuese baja el suplente, Carlos Iglesias Sancho, núm. 13.

Fuentepelayo.—Benito Gomez Sainz núm. 25, suplente del anterior Indalecio Lopez Vargas, cuya baja se ha dispuesto

por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por revocación del fallo de esta comisión, en cuya virtud fué declarado soldado por el cupo de su pueblo y reserva extraordinaria última del año pasado, alegó por primera vez, tener un hermano en el servicio y se acordó desestimar la reclamación por estemporánea y que pasase á caja, en ella no pidió reconocimiento y quedó declarado soldado.

Navares de las Cuevas.—Manuel Torres Alvarez núm. 3, de los sorteados para la reserva extraordinaria última del año anterior y declarado soldado para cubrir el cupo del reemplazo del ejército del año actual con recurso pendiente, acreditó haber contraído matrimonio antes del 14 de Marzo último y la comisión acordó declararle exceptuado y que ingresase el suplente.

Id.—Saturio Redondo Aranda, procedente de la misma reserva y declarado por el ayuntamiento soldado sin perjuicio á la superior resolución, acreditó igualmente haber contraído matrimonio con anterioridad al 14 de Marzo último y se acordó declararle exceptuado.

Id.—Rafael Alonso Onrubia núm. 7, declarado soldado por el ayuntamiento, resultó inútil del reconocimiento en caja y apelada la resolución por un interesado fué de nuevo reconocido ante la comisión habiendo sido también considerado por el nuevo tribunal facultativo inútil, se acordó quedase exento.

Id.—Lesmes Redondo Aranda núm. 8, alegó ante el ayuntamiento hallarse casado, y declarado soldado sin perjuicio de la resolución superior, no justificó la excepción ante la comisión provincial que acordó pasase á caja, y no habiendo alegado en ella defecto físico, declarar le soldado.

Puebla de Pedraza.—Mariano Fuente-nebro Cristóbal núm. 2, de la reserva extraordinaria última del año anterior y soldado para cubrir el cupo del reemplazo del ejército del año actual con recurso pendiente, justificó haber inscrito su partida de matrimonio canónico celebrado en Enero último en el Registro civil el día 18 de Marzo siguiente y la comisión provincial, no considerándole casado para los efectos legales antes del día 14 de dicho mes de Marzo, acordó desestimar la excepción y declararle definitivamente soldado.

Santiuste de Pedraza.—Tomás Avila Borreguero núm. 1, de los excedentes del alistamiento para la reserva extraordinaria última del año anterior y llamado para cubrir el cupo de su pueblo en el reemplazo del ejército del año actual; exento por el ayuntamiento y reclamado justificó ante la comisión provincial haber contraído matrimonio antes del 14 de Marzo último y la misma acordó confirmar el fallo.

Id.—Pedro de San Felipe, también exento por el ayuntamiento por hallarse casado antes del 14 de Marzo último, se apeló el fallo y habiendo justificado la excepción ante la comisión provincial la misma acordó confirmarlo.

Id.—Laureano García Revenga, número 3, alegó ante el ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre á la que ayudaba á mantener, ante la comisión provincial reclamó contra el fallo de la mis-

ma declarando exceptuado al mozo de 19 años Camilo Gomez, pero justificado no haberlo hecho en el pueblo ante el ayuntamiento se desestimó su reclamación por extemporánea, presentó expediente en justificación de pobreza de la madre, pero acreditado por un recibo de talon satisface la misma de contribución anual al Tesoro mas de 80 pesetas, se acordó desestimar el recurso y que pasase á caja el interesado; útil condicionalmente en ella fué declarado soldado condicionalmente.

Cantalejo.—Marcelino Agudiez Gil núm. 1, de los mozos correspondientes á la primera reserva de 1874 y llamado á cubrir cupo del pueblo en el reemplazo del ejército del año actual, sugeto á expediente de prófugo, se presentó voluntariamente y alegó la excepción de haber contraído matrimonio antes del día 14 de Marzo último y la comisión acordó se sobreseyese en aquel desestimar el recurso por improcedente, que pase á caja é ingresado fuese baja el suplente; no alegó en ella y fué declarado soldado.

Riofrio de Rianza.—Tomás Garcia Blanco núm. 1, de primera edad en el alistamiento para el reemplazo del ejército en el año actual, sugeto á expediente de prófugo, acreditó por medio de certificado hallarse sirviendo voluntariamente en el Regimiento Infantería del Rey y la comisión provincial acordó se sobreseyese en aquel, cubriese plaza por su número y cupo y se pidiese la baja del suplente.

Sacramenia.—Remitidos por el señor Gobernador de la provincia los expedientes de prófugos instruidos contra los mozos responsables por el cupo de aquel pueblo al reemplazo del ejército del año actual Pablo Melero Paul y Juan Cubillo Blanco, la comisión provincial acordó devolverlos á dicha autoridad con objeto de que proceda á lo que haya lugar con arreglo á la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de primero de Abril último.

Navares de las Cuevas.—Vistas las esculpaciones presentadas por el ayuntamiento de Navares de las Cuevas respecto á la falta de presentación del comisionado de la corporación y mozos para cubrir el cupo que se le señaló al pueblo para el reemplazo del ejército del año actual, la comisión acordó levantarle la multa de 25 pesetas que le había impuesto.

Redención á metálico.—Presentadas cartas de pago números 89, 170 y 172 acreditativas de haber consignado la cantidad de 2000 pesetas para redimir la suerte de soldados que les había cabido en el reemplazo del ejército del año actual de

Aguilafuente.—Juan de Frutos Sanz. Laguna de Contreras.—Pedro Gonzalez Arranz y Aldealengua de Pedraza Frutos Moreno Grande, les fueron expedidos los oportunos certificados de libertad.

Agricultura, Industria y Comercio.—Personal.—Capital.—Para la vacante de la plaza de escribiente de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio la comisión provincial acordó nombrar interinamente á



D. Pedro Zúñiga, licenciado del ejército y cesante del ramo de Montes.

Capital.—Se acordó trasladar al Director de la escuela de Bellas Artes una comunicacion de la junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio dirigida á que se proceda por los profesores de aquel establecimiento á trabajos para exhibirlos en la exposicion universal de Filadelfia.

Personal de ayuntamiento Villaguillo.—Solicitada licencia por el alcalde D. Marcelo Minguela, se acordó ceda al ayuntamiento al que compete concederla.

Cuentas Municipales.—Paradinas.—En virtud de reclamacion de D. Manuel Sastre, se acordó hacer entender al ayuntamiento de aquel pueblo no puede compeler al recurrente á recibir las cuentas municipales de su antecesor en la alcaldia, ni en la recaudacion de descubiertos que se hallen en poder de contribuyentes.

Cuevas de Provanco.—En el expediente sobre rendicion de cuentas municipales de administraciones anteriores de aquel distrito, la comision acordó continúe el ayuntamiento los procedimientos que tiene entablados para indemnizar al municipio de los créditos incobrables contra los bienes de los ex-alcaldes que por negligencia no obtuvieron su recaudacion en tiempo oportuno.

Deudas municipales.—Marazoleja.—Por incumplimiento del alcalde á lo ordenado respecto á satisfacer una deuda municipal á los vecinos Don Francisco de Frutos y Don Alejandro de Andrés, se acordó exigir á aquel la multa con que se le tenía conminado previniéndole que sino se realiza dentro de sexto dia se le entregará á los tribunales por desobediencia.

Contabilidad.—Capital.—A peticion del Depositario de fondos provinciales la comision acordó autorizarle para sustituir con iguales valores y papel la fianza exigida para el desempeño de su cargo.

Beneficencia.—Capital.—Visto el expediente justificativo de la demencia y pobreza de Bueita Díez Yubero, natural de Aldea del Rey, la comision acordó aprobarle y la conduccion de la enferma al manicomio de Valladolid.

Id.—Para formar parte del tribunal de oposiciones á la plaza de Médico-Cirujano de los establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó nombrar vocales al subdelegado de Medicina de Riaza y á D. Manuel Aleman, titular de Valverde.

Valseca.—A peticion de Remigio Sanz Andrés, la comision acordó se subvencionen á una hija enferma del recurrente siete baños salinos sulfurosos.

Capital.—Acreditado existir en los establecimientos provinciales de Beneficencia varios acogidos que no son huérfanos de padre, la comision acordó se preveniga á los respectivos la inmediata presentacion para recojer á sus hijos.

Arévalo.—Noticiosa la comision provincial de que el expósito Leandro de Sta. Engracia sufre malos tratos de Don Antonio Perez, zapatero de la citada villa que lo sacó de los establecimientos de esta capital, acordó sea devuelto á al casa.

Capital.—Propuesta por el Director de

los establecimientos provinciales de beneficencia la conveniencia de conducir á los mismos el agua sobrante de la fuente de Santa Cruz, se acordó rogar al ayuntamiento acceda á ello si es factible sin perjuicio del vecindario.

Instruccion Pública.—Capital.—Vista una reclamacion dirigida al Sr. Gobernador de la provincia por el Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública en la que manifiesta no poder levantar el trabajo de su destino por falta de auxiliares, la comision acordó contestar á aquella autoridad que apesar de no estar prescripto por las disposiciones legales vigentes facilita á dicho empleado la diputacion un escribiente y un meritorio.

Id.—Solicitada por Don Siro Ramos profesor de la escuela de Bellas Artes el abono del todo ó parte del sueldo señalado á su destino, la comision acordó tener el sentimiento de no poder acceder á su pretension por haberse ofrecido á desempeñar gratuitamente el cargo.

Carreteras provinciales.—Sigueruelo.—Vista el acta de recepcion provisional de la seccion tercera trozo sexto de la carretera de la Salceda por la venta de Juanilla á Valdelasfuentes, la comision acordó aprobarla y que empezase á contar el término de garantia desde el dia 14 de Junio último.

Cantalejo y Cabezueta.—En consideracion á las razones expuestas por el ayuntamiento del último de dichos pueblos, se acordó prorogar el plazo para que los vecinos del mismo acarreen la piedra necesaria al pié de obra de la carretera que ha de terminar en la entrada de Cantalejo, con la condicion de que dicho servicio quede terminado el dia 13 de Octubre próximo.

Policia urbana.—Cantalejo.—En expediente promovido por D. Manuel Gil y otros vecinos sobre adjudicacion de sobrantes de la via pública, se acordó prevenir al ayuntamiento proceda á la enagenacion con arreglo á la ley y de la manera mas veneficiosa al municipio, debiéndose abonar al Director de Caminos vecinales los honorarios devengados y los gastos de viaje.

Y se levantó la sesion.—Segovia 5 de Julio de 1875.—El Secretario, Salvador María Sanz.

### COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 3 DE JULIO DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo. Vice-presidente.

Abierta la sesion, con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

#### QUINTAS.

Diputado de caja el Sr. D. Mariano Perez Balsera y presente el gefe militar comandante de Infanteria don Joaquin Alcalde, la Comision se ocupó de las incidencias que á continuacion se espresan:

Villaverde de Montejo.—Ladislao Moral Garcia, número 8, sujeto á expediente de prófugo, acreditó servir

voluntariamente en el ejército, y se acordó cubriere su responsabilidad en el reemplazo del año actual y se pidiese la baja del suplente núm. 9.

Cantalejo.—Valentin Miguel Moreno, núm. 6, sujeto á expediente de prófugo se presentó voluntariamente y acreditó ser hijo único de madre que tiene otro sirviendo por su suerte en el ejército, y la comision provincial acordó se sobreseyese en aquel y declararle exceptuado.

Id.—Gregorio Martin Moreno, número 7, sujeto á expediente de prófugo se presentó con él instruido y el justificativo de la escepcion de hijo único de viuda pobre á la que ayuda á mantener, y vistos los mismos y el de informacion en contrario presentado por otros interesados, la comision acordó declarar su inculpabilidad y estimar dicha escepcion.

Saldaña.—Santiago de Santa María Causave, núm. 1.º, sujeto á expediente de prófugo justificó servir voluntariamente en el ejército y acordó se sobreseyese en aquel, cubriese plaza por su suerte y se pidiese la baja del suplente.

Id.—Vista una reclamacion de Máximo Hernando y Francisco Tomé por no haberse ingresado en caja al anterior, la comision acordó desestimarla.

Cozuelos de Fuentidueña.—Tambien acordó la comision provincial desestimar una reclamacion de D. Jorge Benito y otros dos vecinos de dicho pueblo contra los fallos del ayuntamiento de Cuevas de Provanco en cuya virtud declaró exentos á dos mozos.

Laguna de Contreras.—Pedido informe por el Sr. Gobernador de la provincia acerca del recurso interpuesto por Juan Gonzalez Perez, por haberse exigido á su hijo, alistado para la reserva extraordinaria última del año pasado carta de pago de 2000 pesetas para expedirle certificado de libertad como soldado para completar el cupo de su pueblo en el reemplazo del ejército del año actual se acordó informar á aquella autoridad que la comision provincial cree que los hombres llamados al servicio por el cupo de dicha reserva pueden redimir por 1250 pesetas, pero que los de la misma procedencia que han completado el señalado por el último reemplazo solo pueden hacerlo por las 2000.

Fuente el Olmo de Iscar, Becerril, Santiuste de Pedraza y Castilljo de Mesleon.—Visto el resultado del sorteo entre los interesados procedentes de la reserva extraordinaria última del año pasado llamados á cubrir el cupo señalado para el reemplazo del ejército del año actual á los pueblos ántes expresados, la Comision provincial acordó esponer al Sr. Gobernador de la provincia lo resuelto y consultar si con arreglo al art. 9.º de la circular de 28 de Mayo último, debe ó no procederse á nueva declaracion de soldados y consiguiente entrega en caja.

Nava de la Asuncion.—Acreditado que el mozo responsable al servicio del ejército por el cupo de aquella villa y reemplazo último, Mauricio Marugan queda condenado á cadena perpetua, la comision acordó declararle escluido.

Navalilla, Boceguillas.—Presentadas reclamaciones por D. Ildefonso

Rodriguez, vecino del primer pueblo y por D. Julian Gonzalez, que lo es del segundo, en solicitud de que por los respectivos ayuntamientos se proceda á nuevo sorteo entre los interesados sorteados para la reserva extraordinaria última del año pasado que han debido cubrir el cupo señalado para el reemplazo del ejército del año actual, la comision acordó desestimar dichas pretensiones por estemporáneas.

Contabilidad. Capital.—En vista de súplica del Administrador cesante de los Establecimientos de Beneficencia se acordó decirle que si entrega una cantidad determinada desde luego á cuenta de sus descubiertos se suspenderá el proceder contra la fianza por tres meses.

Sanidad, Capital.—La comision acordó distribuir 400 reales de la consignacion presupuesta entre los tres facultativos que han presentado cristales de linfa vacuna.

Beneficencia, Orejana.—Justificada la demencia y pobreza de José Casado Zamorro, la comision acordó aprobar el expediente y que sea conducido el enfermo al Manicomio de Valladolid.

Capital.—Enterada la comision provincial de haberse facultado por el Señor Vice-presidente á los Señores Diputados Inspectores para que cuiden de la adquisicion de las alubias y el arroz necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia, acordó aprobar la resolucion.

Chatun.—A instancia de Marcelino Alvarez, se acordó la subvencion de siete baños sulfurosos á su consorte Alvara Sastre enferma y pobre.

Id.—Consultado por el Director de los Establecimientos de Beneficencia si debe continuar en ellos un niño que fué espuesto en el torno y respecto al cual existen datos para creer no esté en las condiciones de reglamento, la comision acordó contestarle no permite el mismo hacer indagaciones acerca de las circunstancias de los niños espuestos.

Carreteras provinciales, Salceda á Valdelasfuentes.—A instancia de don Ramon Chavarria, contratista de la seccion segunda trozo segundo de la carretera entre dichas localidades por la venta de Juanilla, se acordó concederle próroga para la terminacion de las obras.

Ayuntamientos, Cantalejo.—Visto un recurso de D. Antonio Mardomingo y D. Atanasio Martin para que se separe al Secretario del ayuntamiento, la comision acordó desestimar la pretension.

Aldea del Rey.—A instancia del ayuntamiento, se acordó comisionar á D. Miguel Berenguer para la formacion de cuentas municipales atrasadas y para que auxilie á la corporacion en el examen de las que se la presenten.

Cuentas municipales, Sotillo.—Conforme con el dictámen del negociado acordó la comision provincial aprobar las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes al año económico de 1867 á 68.

Arbitrios municipales, Nava de la Asuncion.—A instancia de D. Francisco Sanz, Cura párroco de aquel distrito se acordó prevenir al ayuntamiento proceda á reintegrar al recurrente segun lo acordado por la cor



... la rebaja de cuota que tiene olicitada y que puede acudir á los tribunales en reclamacion de pago de derechos de funciones religiosas epolebradas.

**Gastos carcelarios. Pradales.**—En vista de lo espuesto por el Alcalde de Riaza, se acordó desestimar la pretension del ayuntamiento de aquel pueblo respecto á abono de socorros

á presos pobres y ordenar al de la expresada villa admita los recibos que puedan considerarse legitimos.

**Orden de Sesiones. Capital.**—Por último la comision acordó celebrar sus sesiones en los dias 12, 19 y 26 del mes actual.

Y se levantó la que el precedente extracto tiene por objeto.

Segovia 12 de Julio de 1875.—El Secretario, Salvador María Sanz.

**Comision provincial de Segovia.**

**OBRAS PROVINCIALES.**

Extracto de la cuenta de los jornales y materiales que en la primera quincena del mes de Julio de este año se han invertido en las obras de reparacion de la fuente sulfurosa en la jurisdiccion de la Losa.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal. — Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Maestro albañil.	José Valor	13	4.50	58.50
Oficial de id.	José Pascual	11	4	44
Peon de id.	Victor Sancho	15	2	30
Idem.	Juan José Maganto	15	2	30
Idem.	Sinforiano Sanz Enrique	1 1/2	2	3
Idem.	Rufino Moral	4	2	8
Idem menor.	Ciriaco Robledano	3	1.25	10
Idem.	Hipólito Robledano	3	1.25	3.75
Idem.	Toribio Albear	3	1.25	3.75
Idem.	Emeterio Herranz	10 1/2	1	10.50
<b>Total.</b>				<b>201.50</b>

**Materiales, transportes y compostura de herramientas.**

Satisfecho á D. Julian Molina, vecino de esta ciudad, por 22 fanegas de cal, 2200 ladrillos con porte y conduccion de herramientas segun recibo.	132.50
Idem á D. Victor Maganto, por 7 libras de betun, segun id.	2.62
Idem á D. Félix Lopez, por 7 arrobas de cal hidráulica, segun id.	43.75
Idem á D. Antonio Ortega, por 6 mazos de tomiza y estopa, segun id.	1.75
Idem á D. Carlos Grajales, por 22 libras de tubo de plomo, segun id.	8
Idem á D. José Moreno, por materiales y una puerta, segun id.	68.25
Idem á D. Mariano Pacheco Herrero, vecino de La Losa, por la compostura de varias herramientas, segun id.	11.50
Idem á D. Jacinto Salcedo, vecino de esta ciudad, por un grifo de laton, segun id.	6
Idem á D. Andrés Bautista Machuca, por valor de 14 tubos de barro, 3 codillos, un cántaro y un porron, segun id.	10.50
<b>Total</b>	<b>276.87</b>

**RESUMEN.**

Importan los jornales.	201.50
Idem los materiales.	276.87
<b>Total general.</b>	<b>478.37</b>

Asciende esta cuenta á las figuradas cuatrocientas setenta y ocho pesetas, treinta y siete céntimos. La Losa 16 de Julio de 1875.—El Sobrestante encargado, Mauricio García.—V. B.: El Director de Caminos vecinales de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

Gaceta número 209.

**Direccion General de Rentas Estancadas.**

Por real orden de 7 del actual se autoriza á la Asociacion de Amigos de los pobres de Sevilla para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos á las atenciones de su instituto; quedando sujetas al pago del impuesto del 4 por 100 y á las

demás prescripciones del real decreto de 20 de Abril último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 27 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

Siendo urgente allegar recursos con que atender á las múltiples atenciones que pesan sobre la Caja de esta Administracion económica, y con objeto de evitar

los perjuicios que en otro caso habria que irrogarse á los Ayuntamientos de esta provincia, se pone en conocimiento de los mismos, que los que dentro del presente mes no ingresen el cuarto trimestre de la contribucion de Consumos del año económico de 1874 á 75 y primero del corriente, me veré en el sensible caso de espedir apremios de ejecucion contra los mismos.

Segovia 14 de Agosto de 1875.—José Ruiz Mora.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

**CIRCULAR.**

Los Jueces Municipales de este partido remitirán á este Juzgado en el preciso é improrogable término de 15 dias un resumen de las inscripciones verificadas en sus respectivos registros en todo el año de 1873 y otro de las verificadas en el año de 1874: Dicho resumen se comprenderá en tres estados distintos con arreglo á los modelos dúblicados en el Boletin oficial de esta provincia número 157 correspondiente al viernes 13 de Diciembre de 1872, debiendo remitirse por duplicado los estados á que se refiere el modelo número 1.º, y teniendo presente además lo dispuesto en la circular inserta en el referido Boletin.

Segovia 13 de Agosto de 1875.—Francisco de Zumárraga.

**Juzgado de primera Instancia del distrito del Hospicio.**

**Requisitoria.**

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta villa.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Martin Sevilla, cuyas demás circunstancias personales y actual residencia se ignoran: el cual vivió en el año último en la calle del Salitre número 46, cuarto tercero y despues estuvo preso en la cárcel de villa hasta el mes de Enero próximo anterior por causas políticas, y á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para que en el término de nueve dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo con motivo del robo de seis mil duros en oro, que dentro de una caja de madera fueron facturados en la estacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, en diez y nueve de Setiembre próximo pasado por los Señores Orueta Zuazubiscar y compañía de esta villa á favor de los Sres. Crooke hermanos de Málaga.

Dado en Madrid á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta

y cinco.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S.: y por mi compañero licenciado Cordavias, José María I Sierra.

**Juzgado municipal de Adrados.**

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo por falta de aspirantes á ella á la defuncion del que la desempeñaba en propiedad, la cual habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, las personas que quieran aspirar á su desempeño y reunan las circunstancias prevenidas en el art. 474 de la citada ley podrán dirigir á este Juzgado sus solicitudes documentadas en el plazo de ocho dias al de la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Adrados Agosto 6 de 1875.—El Juez Municipal, Gregorio Arranz.

**Alcaldía de Valdevacas y el Guijar.**

Se halla vacante el partido de veterinario de este pueblo de Valdevacas y el Guijar, que consta de 114 vecinos, y además los aspirantes pueden cojer algunos de los pueblos limitrofes bajo trato convencional, y que se están pagando tres celemines de trigo por yunta, y un celemin por cada una menor, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento hasta el dia 29 de Setiembre próximo venidero, dia en que será su provision. Valdevacas y el Guijar 8 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Mariano Sebastian.

Se arrienda por uno ó mas años para ganado lanar el aprovechamiento de los pastos de la dehesa titulada Navalosar, sita en término de San Ildefonso.

El arrendamiento comenzará el 15 de Octubre próximo, el precio de cada año es de siete mil reales.

Se admiten proposiciones hasta 31 del corriente mes de Agosto, en casa del administrador de la finca D. Pedro Gutierrez, que vive casa de Infantes en dicho sitio, en donde se encuentra de manifesto el pliego de condiciones.

Se necesita un ama de cria para casa de los padres. En la Granja, calle del cuartel nuevo, núm. 10, darán razon.